



## COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6627/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA MACRORREGION ORIENTE.



### COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

#### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

#### Dictamen 12-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de esta Comisión el proyecto de Ley 6627/2023-CR, actualizado del Período Parlamentario 2016-2021, que propone la Ley que establece de necesidad pública la construcción del Instituto del Niño que brindará atención especializada a la población de la Macro Región Oriente.

La Comisión de Salud y Población, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2025, debatió y aprobó con el voto **mayoritario** de los presentes este dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Picón Quedo, Arriola Tueros, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez, Zegarra Saboya y Zeta Chunga. Votó en contra la congresista Portalatino Ávalos<sup>1</sup>.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

##### 1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley 6627/2023-CR ingresó a la Comisión de Salud y Población, como primera y única comisión dictaminadora, el 14 de diciembre de 2023.

##### 1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

<sup>1</sup> Se encontraba con licencia el congresista Bustamante Donayre.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6627/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA MACROREGION ORIENTE.

### 1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el acuerdo nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la Política de Estado 13. **Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La propuesta legal consta de 4 artículos y plantea la siguiente fórmula legal:

**“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO QUE BRINDARA ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA POBLACIÓN DE LA MACRO REGION ORIENTE.**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del instituto del niño que brindará atención especializada a la población de la macro región oriente, categoría III-2, el cual estará ubicado en el Distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, perteneciente a la Región San Martín.

#### **Artículo 2. Entidades involucradas**

El Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, Gobierno Regional de Loreto, Gobierno Regional de Amazonas, Gobierno Regional de Ucayali, Gobierno Regional de Madre de Dios, Gobierno Regional de San Martín. Este último será responsable de realizar las gestiones ante el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para dar cumplimiento a la presente iniciativa legislativa.

#### **Artículo 3. Implementación de una Comisión Interinstitucional**

Para dar viabilidad a la construcción del Instituto del Niño que brindará atención especializada a toda la población de la Macro Región Oriente, categoría III-2, se implementará una comisión que planificará y materializará la creación del mismo. Entre los representantes estarán;

##### **Representante del Ministerio de Salud**

**Director Regional de Salud Loreto**

**Director Regional de Salud Ucayali**

**Director Regional de Salud Madre de Dios**

**Director Regional de Salud Amazonas**

**Director Regional de Salud San Martín**

#### **Artículo 3. Vigencia**

La Ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6627/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA MACRORREGION ORIENTE.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS

### Primera. Disposición modificatoria

Dejase sin efecto o modifíquense las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.”

## III. OPINIONES E INFORMACIÓN

### 3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

| Proyecto de Ley 6627/2023-CR       |                       |            |
|------------------------------------|-----------------------|------------|
| Institución                        | Nro. de oficio        | Fecha      |
| Ministerio de Salud                | 0864-CSP-2023-2024-CR | 20/09/2023 |
| Ministerio de Economía y Finanzas  | 0868-CSP-2023-2024-CR | 20/09/2023 |
| Gobierno Regional de Amazonas      | 0866-CSP-2023-2024-CR | 20/09/2023 |
| Gobierno Regional de Madre de Dios | 0869-CSP-2023-2024-CR | 20/09/2023 |
| Gobierno Regional de Ucayali       | 0867-CSP-2023-2024-CR | 20/09/2023 |
| Gobierno Regional de San Martín    | 0865-CSP-2023-2024-CR | 20/09/2023 |

### 3.2 Opiniones recibidas<sup>2</sup>

**a) Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante Oficio 1588-2024-EF/10.01 del 15 de julio de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión en el siguiente sentido:

1. “Desde el ámbito de la inversión pública, es competencia de cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, formular y evaluar sus inversiones, ejecutar dichas inversiones en base a los estudios de preinversión o fichas técnicas, así como efectuar la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados.
2. Las intervenciones a desarrollar mediante inversiones públicas deben ser el resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, por lo que establecer, por mandato de una Ley, la construcción de un Instituto del Niño categoría III-2 que brinde atención especializada a la Macro Región Oriente, no resulta ser consistente con la estructura técnico – normativa del SNPMGI.

<sup>2</sup> Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6627/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA MACRORREGION ORIENTE.

3. (...) no es competencia del MEF realizar gestiones o coordinaciones específicas para dar cumplimiento a iniciativas legislativas en materia de infraestructura del sector salud, tal como se propone en el Proyecto de Ley.
4. Asimismo, para declarar la viabilidad de los proyectos de inversión no es necesario conformar una comisión especial y que, tal declaración de viabilidad debe ser la consecuencia de la observancia de los criterios técnicos normativos aplicables a la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
5. Desde el ámbito presupuestario, se observa el Proyecto de Ley, debido a que no acompaña un Análisis Costo-Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2024.
6. La aplicación del Proyecto de Ley generará una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, su aplicación contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.”

**b) Ministerio de Salud.** Mediante oficio D001115-2024-DM-MINSA del 10 de abril de 2004, remite la opinión del sector en la que señala que:

“(...) considera que el Proyecto (...) debe tener en cuenta las normas y los procedimientos que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Asimismo, en razón a las normas y los procedimientos antes citados, es pertinente señalar que los Gobiernos Regionales son los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado, y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente.

La conclusión expuesta no pretende obviar la existencia de la necesidad de mejorar la infraestructura de salud; por lo que, la misma tiene que ser canalizada a través de los procedimientos correspondientes para su evaluación y determinación conforme a criterios técnicos que garanticen el bien común.”

### **c) Opiniones ciudadanas**

Al 10 de octubre de 2025 no se registra opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6627/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA MACRORREGION ORIENTE.

#### IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 1; 2, numeral 2); 7; 9; 10; 11; y 12.
- Ley 26842 Ley General de Salud
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Reglamento del Decreto Legislativo 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y sus modificatorias.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.

#### V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### 5.1. El Derecho a la salud

La salud se constituye en un derecho humano fundamental que reconoce que todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo cual incluye el acceso a servicios de salud, agua potable segura, alimentación, entre otros factores.

De acuerdo con la definición de la Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “El derecho a la salud es un **derecho inclusivo** y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre otros, el agua potable salubre, el saneamiento adecuado, la alimentación segura y unas condiciones laborales saludables. Los otros **aspectos fundamentales del derecho a la salud** se enuncian a continuación:

**Accesibilidad**, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todos, sin discriminación.

**Disponibilidad**, que requiere que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios y centros de atención de la salud en funcionamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6627/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA MACRORREGION ORIENTE.

**Aceptabilidad**, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean respetuosos de la ética médica, sensibles a las cuestiones de género y apropiados desde el punto de vista cultural.

**Buena calidad**, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean apropiados desde el punto de vista científico y médico, y estén en buenas condiciones. (...)”<sup>3</sup>

Así mismo, resulta relevante considerar lo señalado en la Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública (vol 33, n° 3 Lima, jul./set: 2016), en el artículo “**Protección de derechos en salud en el Perú: experiencias desde el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Salud**” que menciona lo siguiente:

“El derecho a la salud surge como derecho universal de segunda generación, un derecho social de carácter programático; (...). Se definen como *Obligaciones mediatas del Estado, que necesitan de un proceso de ejecución de políticas sociales para que el ciudadano pueda gozar de ellos o ejercitarlos de manera plena*. Los derechos programáticos no facultan a los ciudadanos a requerir judicialmente su ejecución inmediata, pues no gozarían de tutela jurisdiccional; sin embargo, estos derechos sí serían exigibles políticamente, y podrían encontrar satisfacción de acuerdo a la coyuntura gubernamental vigente. Ello se confirma con el tenor del Código Procesal Constitucional peruano que delimita el campo de aplicación de los procesos de amparo solo a afectaciones directas de los derechos fundamentales expresos o implícitos, o por trasgresiones a su ámbito constitucionalmente protegido”<sup>4</sup>.

**Siendo entonces la salud un derecho humano fundamental, que también se recoge en nuestra Carta magna, es fundamental establecer políticas públicas para consolidar y garantizar el ejercicio en plenitud de este derecho.**

## 5.2. Análisis técnico

La propuesta tiene como objetivo central impulsar la construcción del Instituto Nacional de Salud del Niño de la Macro Región Oriente, proponiéndose la reducción de *brechas de infraestructura o de acceso a servicios en el sector salud*.

En la actualidad, en el Perú contamos con dos establecimientos de salud que tienen el propósito de brindar atención en servicios altamente especializados de salud para niños y adolescentes, desde los cero a diecisiete años 11 meses

<sup>3</sup> <https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud%20es%20un%20derecho%20inclusivo%20y,%20unas%20condiciones%20laborales%20saludables.>

<sup>4</sup> [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-46342016000300019](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000300019)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6627/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA MACRORREGION ORIENTE.

y 29 días, que son el Instituto Nacional del Niño de San Borja y el Instituto Nacional del Niño de Breña. Estos establecimientos de salud tienen como misión institucional: “Brindar atención altamente especializada a pacientes pediátricos, en patologías quirúrgicas complejas y trasplantes; realizando investigación y docencia a nivel nacional”<sup>5</sup>.

En ese sentido, declarar de interés nacional la construcción del Instituto Nacional del Niño en la Macro Región Oriente del Perú puede, de materializarse la medida, tener un impacto positivo significativo en la salud de los niños y adolescentes en la zona, así como en el sistema de salud regional. A continuación, se presenta un análisis de los impactos esperados:

### Impacto en la salud de los niños y adolescentes

1. **Mejora en el acceso a servicios de salud especializados:** La presencia del instituto facilitaría la atención médica especializada, incluyendo consultas pediátricas, nutrición, inmunizaciones y atención ante enfermedades prevalentes en la región, reduciendo la mortalidad y las complicaciones de salud.
2. **Prevención y control de enfermedades:** Con un centro dedicado, se fortalecerían los programas de prevención, detección temprana y control de enfermedades infecciosas, de transmisión vectorial y de condiciones crónicas, como la malaria, dengue, desnutrición y enfermedades respiratorias.
3. **Promoción de la salud integral:** El instituto podría implementar programas de educación en salud, higiene, nutrición y estilos de vida saludables dirigidos a niños, adolescentes y sus familias, fomentando comportamientos preventivos y responsables.
4. **Atención a condiciones especiales y de vulnerabilidad:** Los niños con discapacidades, enfermedades crónicas o en situación de riesgo social tendrían un acceso más efectivo a atención especializada y a programas de rehabilitación, lo cual mejora su calidad de vida.
5. **Reducción de las desigualdades en salud:** La creación del instituto contribuiría a disminuir las brechas en el acceso a servicios sanitarios entre zonas rurales y urbanas, y entre diferentes comunidades étnicas, promoviendo la equidad en salud infantil.

### Impacto en el sistema de salud regional

1. **Fortalecimiento de la infraestructura y recursos:** La construcción y operatividad del instituto mejorarían la infraestructura sanitaria, el equipamiento y la disponibilidad de recursos humanos especializados en salud infantil.
2. **Sostenibilidad y coordinación en salud infantil:** Promueve la coordinación entre diferentes actores del sistema de salud para ofrecer atención integral, oportuna y eficiente para los niños y adolescentes.

<sup>5</sup> <https://www.insnsb.gob.pe/mision-y-vision/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6627/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA MACRORREGION ORIENTE.

3. **Reducción de costos y carga hospitalaria:** Gracias a la prevención y atención temprana, se reducirían las complicaciones de salud que requieren internamientos complejos y costosos, aliviando la carga en los hospitales regionales y nacionales.

La construcción del Instituto Nacional del Niño en la Macro Región Oriente del Perú impactaría positivamente en la salud infantil, promoviendo la prevención, atención especializada y equidad en el acceso a servicios de salud. Esto no solo mejoraría la calidad de vida de los niños y adolescentes, sino que también fortalecería el sistema de salud regional en su conjunto, favoreciendo el desarrollo social y económico de la zona. Permitirá ofrecer atención altamente especializada en intervenciones quirúrgicas complejas y trasplantes pediátricos, impulsando además la investigación y la formación docente a nivel nacional. Este centro de tendría un impacto transformador en varios aspectos clave:

#### Atención a patologías complejas y trasplantes

- **Especialización avanzada:** para enfermedades pediátricas que requieren intervenciones quirúrgicas complejas, como patologías cardíacas, neurológicas, renales, hepáticas y otros trastornos que demandan técnicas de alta complejidad y experiencia.
- **Trasplantes pediátricos:** Facilitaría la realización de trasplantes de órganos en niños y adolescentes, aumentando las tasas de éxito y la accesibilidad a estos procedimientos en la región, lo que actualmente puede ser limitado o centralizado en otros lugares del país.
- **Innovación en técnicas quirúrgicas:** Serviría como centro de referencia para aplicar y perfeccionar nuevas técnicas y procedimientos médicos, asegurando la mejor calidad en atención y mejorando los resultados clínicos.

#### Investigación y desarrollo

- **Generación de conocimiento:** El instituto podría constituirse en un núcleo de investigación en patologías quirúrgicas complejas y trasplantes pediátricos, promoviendo estudios clínicos, científicos y epidemiológicos que mejoren los tratamientos existentes y descubran nuevas soluciones.
- **Innovación tecnológica:** Impulsaría la incorporación de tecnologías avanzadas y nuevas metodologías en salud pediátrica, contribuyendo a posicionar al Perú como país líder en estas áreas en la región.

#### Docencia y formación profesional

- **Formación de recursos humanos:** Se podría ofrecer programas de capacitación y especialización, formando a profesionales de la salud en cirugías complejas, trasplantes y otras intervenciones avanzadas, fortaleciendo así la capacidad de los hospitales en todo el país.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6627/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA MACRORREGION ORIENTE.

- **Centro de referencia académica:** Podría ser un referente para la formación de residentes y estudiantes de medicina, promoviendo la investigación clínica y la educación continua en salud infantil especializada.

### 5.3. Leyes de naturaleza declarativa<sup>6</sup>

De acuerdo con el inciso 1 del artículo 102 de la Constitución, es una atribución del Congreso de la República aprobar leyes y resoluciones legislativas, así como modificar, interpretar o abolir las que ya existen.

En la práctica parlamentaria se aprueban leyes de carácter declarativo, cuyo objetivo es, mediante su aprobación, atraer la atención a uno o los tres niveles de gobierno sobre ciertas acciones u obras de infraestructura que, según el criterio de los congresistas y en respuesta a alguna solicitud o demanda de la sociedad civil, deberían ser programadas, revisadas o priorizadas para su realización. Todo esto sin que tal declaración de interés público implique invadir las atribuciones constitucionales y legales de los niveles gubernamentales u otros poderes estatales.

Un elemento asociado con las leyes de carácter declarativo es que, debido a su naturaleza, no crean ni incurrir en la iniciativa de incrementar o gastar mayores recursos del tesoro público. Sin embargo, por medio de esta manifestación, la Ley puede ayudar a materializar el beneficio previsto, como ya ha sucedido. Ciertamente, aunque este tipo de disposición legal no tiene correlato presupuestal, al ser emitida por el Poder Legislativo adquiere un peso significativo y de observancia para los otros poderes del Estado, entre ellos el Poder Ejecutivo.

Según ha señalado Marcial Rubio Correa<sup>7</sup>, hay normas jurídicas que son declarativas que poseen la característica excepcional de no tener un supuesto explícito, pero que continúan siendo obligatorias y vigentes, y en numerosos casos, forman principios fundamentales del derecho.

### 5.4. La declaratoria de interés nacional

Pese a que los efectos legales de las normas de naturaleza declarativa no están definidos de forma exacta, el Tribunal Constitucional ha conceptualizado que, en relación con el interés público *"tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"*.

La iniciativa legislativa llamada de interés nacional es la que tiene el potencial de solucionar de manera efectiva algún problema social general (en el

<sup>6</sup> Tomado del Dictamen del proyecto de ley 298/2021-CR En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM5Njk=/pdf>

<sup>7</sup> RUBIO, Marcial. *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. Lima. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. 2015, p. 90

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6627/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA MACRORREGION ORIENTE.

presente referido al sector salud) y está orientada a optimizar las condiciones de vida de los ciudadanos del país.

En este marco, es relevante caracterizar la necesidad pública como el "... conjunto de medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas. En puridad, esto hace referencia a las acciones que el Estado realiza en el campo de la construcción de infraestructura que luego pone al servicio de la población..." por ende, cuando se busca la ampliación, construcción y equipamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja se lleva a cabo con el propósito de beneficiar a la sociedad en su conjunto.

En adición a lo previamente mencionado, es relevante destacar el Informe 036-2013-JUS/DNAJ de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, que está vinculada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este informe ha establecido que los proyectos declarativos tienen como objetivo principal salvaguardar la dignidad del ser humano, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- Que su contenido esté vinculado con el bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

El estudio realizado por la Comisión de Salud y Población evidencia que la propuesta legislativa es factible, ya que la salvaguarda de la salud y la posibilidad de acceder a servicios de salud de alta calidad son derechos esenciales de los individuos, protegidos en la Constitución Política y en la legislación internacional; además, representan un compromiso del Estado peruano.

## VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo – beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley en relación con los actores involucrados, la sociedad y el bienestar en general, esto a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación del proyecto de ley no tiene impacto en el presupuesto público, por lo que se evita la creación o aumento del gasto público, respetando así lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6627/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA MACRORREGION ORIENTE.

En lo que corresponde a los efectos cualitativos, además de la evaluación contenía en el proyecto de ley, vamos a identificar a las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta de aprobarse la iniciativa legislativa<sup>8</sup>. Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendrían sobre estos, de aprobarse se detallan en el cuadro siguiente:

### Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

| Involucrados                                                     | Efectos directos                                                                                                                                                                                                                               | Efectos indirectos                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Población infantil: de cero hasta los 17 años 11 meses y 29 días | Contar con atención especializada de forma oportuna, mediante una infraestructura segura y equipos adecuados, que permitan la atención de calidad a los pacientes pediátricos.                                                                 | Mejora en la calidad de vida de los pacientes pediátricos.<br><br>Mejorar la atención médica a los pacientes pediátricos.<br><br>Promover la prevención en la salud de la población infantil y adolescente.                |
| Médicos especialistas y profesionales de la salud                | Tener mejores espacios y herramientas para brindar mejores diagnósticos y tratamientos.<br><br>Brindan diagnósticos y procedimientos con equipos adecuados.<br><br>Laborar en ambientes seguros mediante una infraestructura adecuada.         | Incremento en la atención y mejoras del servicio.<br><br>Mayor capacidad para la formación de futuros especialistas en medicina pediátrica.<br><br>Brindar un diagnóstico oportuno con un correcto tratamiento respectivo. |
| Ministerio de Salud                                              | Oportunidad para brindar mejoras de políticas nacionales en salud dirigido a los menores de edad.<br><br>Se cumpla con lo establecido en la norma técnica de salud respecto a infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de salud. | Ampliación de la cobertura de salud.<br>Recuperación de la confianza y la credibilidad en la población.                                                                                                                    |

## VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 6627/2023-CR con el texto siguiente texto

<sup>8</sup> Cf. Guerra García, Gustavo y otro. Guía para la evaluación de proyectos de Ley. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p20

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6627/2023-CR QUE, CON  
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA  
MACRORREGION ORIENTE.

sustitutorio:

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA MACRORREGIÓN ORIENTE

#### Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción del Instituto del Niño de la Macrorregión Oriente, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, que brindará atención especialmente a los pacientes de dicho departamento y a los de los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali.

Dese cuenta.

Salón de actos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – Plataforma Microsoft Teams.

Coronel Portillo, 21 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES PIQUE Susel Ana  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2025 15:04:21-0500



**MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ**  
Presidenta

Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2025 12:30:24-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 12:56:04-0500



Firmado digitalmente por:  
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2025 15:37:56-0500



Firmado digitalmente por:  
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2025 15:38:57-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2025 11:10:43-0500

**LUIS PICÓN QUEDO**  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2025 16:08:43-0500



Firmado digitalmente por:  
TAPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 14:39:22-0500



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2025 12:45:07-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2025 13:49:10-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Biana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 16:03:01-0500



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 09:57:03-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2025 16:44:28-0500



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS JOSE  
ALBERTO FIR 25542661 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2025 15:19:23-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6627/2023-CR QUE, CON  
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO DE LA  
MACRORREGION ORIENTE.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2025 12:24:49-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Bias  
Marcial FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2025 14:55:23-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2025 17:25:08-0500



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2025 15:17:55-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/10/2025 02:00:43-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/11/2025 10:50:23-0500